

PLIEGO DE CARGOS DIR 72 – 2022 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2022 DENTRO DEL ACTA DE APREHENSIÓN N. 2021240206

La Coordinación de Documentación, Archivo y Notificación de la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ordenanza 039 de 2020, Resolución 020 del 15 de febrero de 2017, designada mediante el artículo primero de la resolución 1249 del 23 de junio de 2017 del director de Rentas y Gestión Tributaria, publica la parte resolutive correspondiente al acto administrativo relacionado en el presente aviso, quienes podrán dar respuesta dentro de los diez (10) días contados a partir de la presente publicación, efectuando la correspondiente radicación en la ventanilla de correspondencia de la Gobernación de Cundinamarca, ubicada en Calle 26 No. 51-53, Torre Salud Primer piso (Horario de 8am - 5pm) o por medio de nuestro canal virtual de PQRSD http://www.cundinamarca.gov.co/Home/ServCiud.ventanilla/ServiciosCiudadano.gc/asservciudpqrs_contenidos/canales-presentacion-pqrsd.

<u>CONTRIBUYENTE</u>	<u>IDENTIFICACION</u>	<u>N° A.A.</u>	<u>FECHA</u>	<u>PARTE RESOLUTIVA</u>
<u>ROBINSON FABIAN LIEVANO ACERO</u>	<u>1104776057</u>	<u>PLIEGO DE CARGOS DIR 72-2022</u>	<u>20 DE DICIEMBRE DEL 2022</u>	<p align="center">PLIEGO DE CARGOS DIR 72-2022 de fecha 20 de diciembre del 2022 <i>Dentro del acta de aprehensión N. 2021240206</i></p> <p align="center"><i>“Por la cual se propone sanción al señor ROBINSON FABIAN LIEVANO ACERO identificado con cedula de ciudadanía N. 1104776057, en calidad de tenedor y responsable de la mercancía según acta de aprehensión N. 2021240206 del 26 de noviembre de 2021”</i></p> <p align="center">COMPETENCIA</p> <p>La subdirectora de fiscalización de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, de la Secretaría de Hacienda, de la Gobernación de Cundinamarca, en uso de las atribuciones establecidas en el art. 86 del Decreto Ordenanzal 437 de 2020, en especial, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 684, y 688 del Estatuto Tributario Nacional y, en los artículos 477, 479, 484, 489, 491 y 501 de la Ordenanza Departamental 039 de 2020 (<i>Estatuto de Rentas de Cundinamarca</i>), como resultado del operativo de control en carreteras departamentales, de productos sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, dentro de la jurisdicción rentística del Departamento de Cundinamarca, profiere Pliego de Cargos al contribuyente ROBINSON FABIAN LIEVANO ACERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1104776057, por no cumplir con la reglamentación establecida para este tributo.</p> <p align="center">OPORTUNIDAD</p> <p>El presente PLIEGO DE CARGOS se expide dentro del término legal prescrito en los artículos 637 y 638 del Estatuto Tributario Nacional, en armonía con los artículos 438 y 439 de la Ordenanza Departamental 039 de 2020, y a su vez por no cumplir con la reglamentación establecida con el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, que al respecto señalan:</p>

				<p>Estatuto Tributario nacional:</p> <p><i>ARTÍCULO 637. Actos en los cuales se pueden imponer sanciones. Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 638. Sustituido. Ley 6/1992, Art. 64. Prescripción de la facultad para imponer sanciones. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y de las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario, las cuales prescriben en el término de cinco años.</i></p> <p><i>Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la administración tributaria tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.</i></p> <p>Ordenaza 039 de 2020 (Estatuto de Rentas de Cundinamarca):</p> <p><i>ARTÍCULO 438 - ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES: Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 439 - TÉRMINOS EN LAS SANCIONES: Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.</i></p> <p><i>Quando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable, o en la que cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora y de la sanción por no declarar, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.</i></p> <p><i>Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Administración Tributaria Departamental tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.</i></p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>I. Que el día 25 de noviembre de 2021, se comisionó a los funcionarios y contratistas de la Subdirección de Fiscalización de la Gobernación de Cundinamarca, CELMIRA CHAVEZ, CELEDONIO RICO, HENRY VIVAS Y JULIO CESAR RUSINQUE para que apoyaran el operativo de control vehicular en carretera en el municipio de Girardot, a los productos sujetos del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares dentro de la jurisdicción rentística del Departamento de Cundinamarca, como consta en el auto de Comisión No. 0272-2021.</p> <p>II. Que del resultado del operativo adelantado, que se llevó a cabo en la carrera 24 vía Nariño frente MZ 10 en el municipio de Girardot Cundinamarca, se incautaron bebidas alcohólicas de cuyo propietario, responsable o tenedor es el señor ROBINSON FABIAN LIEVANO ACERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1104776057, por lo anterior se generó el acta de aprehensión # 2021250206 de fecha, 26 de noviembre de 2021.</p>
--	--	--	--	---



				<p>III. Al realizar el operativo, se encontraron productos movilizados sin la respectiva tomaquia de transporte en el vehículo de placas AKI-247, infringiendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 484 de la Ordenanza 039 de 2020. Por lo anterior, se procedió a realizar la aprehensión de la mercancía, según acta No. 2021250206 del 26 de Noviembre de 2021.</p> <p>IV. Los productos aprehendidos fueron debidamente individualizados e identificados en el acta de aprehensión No. 2021250206 de fecha 26 de noviembre del 2021, suscrita y la cual no fue firmada por el señor Robinson Fabian Lievano Acero, ya que se negó a firmarla.</p> <p>V. Los productos aprehendidos están evaluados en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$38.556.120); este valor, representa 1.061,9 UVT, generándose con ello una multa por valor de CUARENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUANTRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$41.354.812), de acuerdo con lo establecido en el artículo 491 de la Ordenanza 039 de 2020 (Estatuto de Rentas de Cundinamarca), multa que se notificó al responsable dentro de la misma acta de aprehensión.</p> <p style="text-align: center;">PRUEBAS</p> <p>Obra dentro de la presente investigación administrativa, el siguiente acervo probatorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto de comisión N. 272-2021 del 25 de noviembre de 2021 donde se comisionó a los funcionarios y contratistas CELMIRA CHAVEZ, CELEDONIO RICO, HENRY VIVAS Y JULIO CESAR RUSINQUE, identificados, con cédulas de ciudadanía 52154944, 79361793, 1068929440 y 79634520 respectivamente. - Acta de aprehensión N. 2021250206 del 26 de noviembre de 2021. <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>Respecto de las facultades de aprehensión y decomiso, señala el artículo 477 de la Ordenanza 039 de 2020:</p> <p>ARTÍCULO 477 - FACULTADES DE APREHENSIÓN Y DECOMISO:</p> <p><i>Las personas naturales o jurídicas, de derecho público y/o privado que, a cualquier título, produzcan, introduzcan, distribuyan y comercialicen en el territorio del Departamento todo tipo de productos, elementos secos, insumos o bienes sujetos a los impuestos al consumo y/o participaciones económicas, que no acrediten las autorizaciones, soportes y documentos exigidos por la ley y el presente Estatuto, se harán acreedoras a la aprehensión y el decomiso de dichos bienes o mercancías.</i></p> <p><i>Igual efecto se presentará cuando se den las condiciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 1762 de 2015.</i></p> <p>PARÁGRAFO: <i>De acuerdo con el artículo 480 del Decreto 390 de 2016, las mercancías sujetas al pago del impuesto al consumo de que trata la Ley 225 de 1995, la factura de nacionalización deberá estar acompañada de copia o fotocopia del documento que acredite el pago del respectivo impuesto.</i></p>
--	--	--	--	--

			<p>ARTÍCULO 484 - CAUSALES DE APREHENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto número 2141 de 1996, sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la DLAN, los funcionarios de la Administración Tributaria Departamental que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas, podrán aprehender en su territorio rentístico los productos nacionales y extranjeros en los siguientes casos: (.....)</p> <p>1) Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo o la participación no exhiban ante las autoridades competentes la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o esta se encuentre alterada.</p> <p>ARTÍCULO 491 - LA DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN ATENDERÁ LOS SIGUIENTES CRITERIOS: Sin perjuicio de la terminación de los contratos o la revocatoria de los permisos correspondientes cuando se trate de productos objeto de monopolio, se impondrá sanción de multa y cierre de establecimiento de acuerdo con los siguientes criterios: (.....)</p> <p>Quando el valor de la mercancía sea mayor de setecientos (700) UVT y hasta mil ciento treinta y nueve (1139) UVT, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por noventa (90) días calendario y multa de mil ciento treinta y nueve (1139) UVT.</p> <p>Los distribuidores que comercialicen bienes sujetos al impuesto al consumo respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto dentro del término señalado en la ley, serán sancionados con la suspensión del registro o autorización de comercialización por un término de hasta un (1) año.</p> <p>En caso de reincidencia se solicitará ante la Cámara de Comercio la cancelación del registro mercantil.</p> <p>Los distribuidores sancionados no podrán comercializar bienes gravados con impuesto al consumo en el Departamento, durante el término que fije el acto administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>SANCIÓN PROPUESTA:</p> <p>Por lo anteriormente señalado, la Subdirección de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, le propone al infractor, con fundamento en el artículo 491 de la Ordenanza 039 de 2020 (Estatuto de Rentas de Cundinamarca), la siguiente sanción:</p> <p>"ARTÍCULO 491 - LA DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN ATENDERÁ LOS SIGUIENTES CRITERIOS: Sin perjuicio de la terminación de los contratos o la revocatoria de los permisos correspondientes cuando se trate de productos objeto de monopolio, se impondrá sanción de multa y cierre de establecimiento de acuerdo con los siguientes criterios: (.....)</p> <p><u>Quando el valor de la mercancía sea mayor de setecientos (700) UVT y hasta mil ciento treinta y nueve (1139) UVT, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por noventa (90) días calendario y multa de mil ciento treinta y nueve (1139) UVT. (...)."</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>VALOR TOTAL APREHENDIDO</th> <th>TOTAL APRENDIDO EXPRESADO EN UVT</th> <th>MULTA EXPRESADA EN UVT</th> <th>VALOR MULTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$38.556.120</td> <td>1061,9</td> <td>1139</td> <td>\$41.354.812</td> </tr> <tr> <td>Valor uvt 2021</td> <td>\$36.308</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>En consecuencia, tendiendo como fundamento los hechos anteriormente descritos, junto con las pruebas y demás consideraciones expuestas, la Subdirección de fiscalización de la Secretaría de Hacienda, de la Gobernación de Cundinamarca,</p>	VALOR TOTAL APREHENDIDO	TOTAL APRENDIDO EXPRESADO EN UVT	MULTA EXPRESADA EN UVT	VALOR MULTA	\$38.556.120	1061,9	1139	\$41.354.812	Valor uvt 2021	\$36.308		
VALOR TOTAL APREHENDIDO	TOTAL APRENDIDO EXPRESADO EN UVT	MULTA EXPRESADA EN UVT	VALOR MULTA												
\$38.556.120	1061,9	1139	\$41.354.812												
Valor uvt 2021	\$36.308														

				<p style="text-align: center;">PROPONE:</p> <p>Primero: SANCIONAR al contribuyente ROBINSON FABIAN LIEVANO ACERO <i>identificado con cedula de ciudadanía No. 1104776057</i>, con la suma de CUARENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUANTRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$41.354.812) de conformidad con lo estipulado en el Artículo 491 de la ordenanza departamental 039 del 2020</p> <p>Segundo. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.</p> <p>Tercero. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por el grupo operativo de control, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.</p> <p>Cuarto Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Dentro del término perentorio de Diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el señor ROBINSON FABIAN LIEVANO ACERO <i>identificado con cedula de ciudadanía No. 1104776057</i>, deberá formular por escrito sus objeciones, presentar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la secretaria de hacienda de la gobernación de Cundinamarca se alleguen al proceso documentos que reposan en sus archivos, así como la práctica de prueba que a bien considere, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes.</p> <p>La respuesta al presente pliego de cargos deberá dirigirla a la Gobernación de Cundinamarca ubicada en la Calle 26 No. 51-53 en la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria - Piso 1 Torre de Salud Correspondencia de la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico subliquidacionoficial@cundinamarca.gov.co acreditando la personería con que actúa, según lo establecido en el artículo 379 del Estatuto Tributario de rentas departamental ordenanza 039 del 2020.</p> <p style="text-align: center;">DIRECCION PARA NOTIFICACIONES</p> <p>Notificar el presente pliego de cargos al señor ROBINSON FABIAN LIEVANO ACERO <i>identificado con cedula de ciudadanía No. 1104776057</i> al correo electrónico cucarron59@hotmail.es.co, conforme a lo establecido en el artículo 391 y 395 del Estatuto Tributario de rentas departamental ordenanza 039 del 2020.</p> <p>Si durante el proceso sancionatorio, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la administración deberá hacerlo a dicha dirección según lo consagrado en los Art (388 y 389 del Estatuto Tributario <i>de rentas departamental ordenanza 039 del 2020</i>).</p>
--	--	--	--	---

La presente publicación (**PLIEGO DE CARGOS DIR 72 – 2022**) se fija la Pagina Web de la Gobernación de Cundinamarca <http://www.cundinamarca.gov.co/>, y en la cartelera de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, Sede Administrativa Calle 26 # 51-53, Torre Salud Primer Piso. A los **_31_** días del mes **_marzo_** del año **2023 a las 8 A.M.**

Teniendo en cuenta lo enunciado, la presente publicación se desfijará el **17 de abril del 2022 a las 5 P.M.**



STEFANY BRAUSIN VEGA
Coordinadora Grupo de documentación
Archivo y Notificaciones D.R. S.H.



Gobernación de
Cundinamarca



Gobernación de Cundinamarca, Sede
Administrativa. Calle 26 51-53. Torre de
Salud Piso 1. Bogotá, D.C. Tel. (1) 749 1449
- 749 1491

 /CundiGov  @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co